

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de INMOBILIARIA MULTIOBRAS LTDA. contra PROSERP
LTDA

Radicado N°. 110013103007-2018-00229-00

En mi condición de apoderado del extremo actor y encontrándome dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 23 de junio de 2021 notificada por estado el 24 de junio de 2021, en virtud de la cual decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, con el fin de que la revoque y ordene continuar con el trámite del proceso.

Sustento este recurso en las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia el suscrito solicito como medida cautelar el embargo y secuestro del vehículo de marca GREAT WALL de placas IWR-927 de propiedad del demandando SEBASTIÁN LOZADA VELÁSQUEZ, la medida de embargo se perfecciono, pero no se ha podido cumplir con la captura y el secuestro de la camioneta objeto de la medida cautelar, en ese orden de ideas, nos encontramos con que el embargo esta inscrito pero no ha sido posible la captura del vehículo a pesar de estar ordenada, en consecuencia, en este caso resulta aplicable la disposición del artículo 317 del Código General del Proceso en virtud de la cual no se podrá ordenar ningún requerimiento para que la parte actora cumpla con una carga procesal o realice un actor con el fin de impulsar el proceso, ni realice la diligencia de notificación del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; esta norma también es aplicable al Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso en la medida que la única actuación que cabría en el estado en que se encuentra este litigio es la notificación al extremo pasivo del mandamiento de pago, notificación que no se podría realizar por la circunstancia precedentemente expuesta, vale decir, por encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas

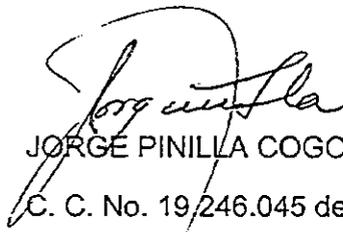
cautelares como seria la aprehensión y secuestro del vehículo cuyo embargo se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad competente.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos comedidamente solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se requiera a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para que ejecute la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas IWR-927 de propiedad del demandando SEBASTIAN LOZADA VELAZQUEZ.

En subsidio, apelo, con fundamento en los mismos argumentos esgrimidos para sustentar la reposición.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO
C. C. No. 19.246.045 de Bogotá
T. P. No. 18.803 del C. S. de la J.